

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

Expediente	CDHEC/1/2021/446/Q
Quejoso(a)	Q1
Agraviado(a)	Ag1 y Ag2
Autoridad(es)	A1
Asunto	Ratificación de queja
Acuerdo	Acuerdo de ratificación

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **05 de enero de 2022**. -----

[Motivación]

Dentro de los autos que obran en el expediente señalado al rubro, se desprende que con fecha **20 de diciembre de 2021**, en esta Primera Visitaduría de la CDHEC, se recibió remisión de queja presentada ante la CNDH en el cual se adjunta queja presentada por **Quejoso(a)**, por considerar violaciones a sus derechos humanos y de agraviado, cuyos datos de identificación y de las partes intervinientes se encuentran señalados en el marco superior derecho.

[Fundamentación]

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 92 y 111 de la Ley de la CDHEC y 83 del Reglamento interior de la CDHEC:

“ARTÍCULO 92. La queja deberá presentarse por escrito, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo.

En casos urgentes, cuando las violaciones reclamadas sean de tal gravedad que, de no atenderse de inmediato, se pudieran ocasionar daños de difícil o imposible reparación al afectado, la queja puede presentarse por cualquier medio de comunicación y, una vez superada la urgencia, se solicitará su ratificación. No se admitirán aquellas quejas anónimas o notoriamente improcedentes.

El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso contrario se desechará.

ARTÍCULO 111. Si del informe presentado por las autoridades o servidores públicos señalados como responsables, se desprendiere evidente contradicción entre su dicho y lo manifestado por el quejoso, el Visitador correspondiente dará vista al quejoso del informe rendido, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a quince días naturales.

ARTÍCULO 83. La respuesta de la autoridad se dará a conocer al quejoso. En este caso, se dará al quejoso un plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación que se le haga, para que manifieste lo que a su derecho convenga. De no hacerlo en el plazo fijado, se ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido, siempre y cuando sea evidente que la autoridad responsable se ha conducido con verdad.

Según la naturaleza del asunto, la vista del informe podrá ser por escrito, mediante comparecencia, vía telefónica o por cualquier medio electrónico, haciendo constar este hecho en el acta circunstanciada correspondiente. En el caso de que el quejoso no comparezca a desahogar la vista, la queja será concluida por falta de interés.”

[Acuerdo]

Se ordena notificar a **Quejoso(a)** para que ratifique y aclare el contenido de su queja y manifieste si es su deseo que este Organismo Público Autónomo ejerza su atribución para seguir investigando los hechos señalados, para lo que deberá señalar datos generales como domicilio particular, teléfono, correo electrónico para oír y recibir notificaciones; y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo los hechos que derivaron a la presente queja; se concede un plazo de **tres (03) días hábiles** para que se comunique o acuda a la Primera Visitaduría Regional (PVR) que se ubica en el domicilio señalado al pie de página y realice su ratificación. (Véase artículo 92 de la Ley de la CDHEC)

Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese al Quejoso(a). Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmerada Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. **Doy fe.**-----

GESM/SLA